

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: <b>2016-071-3</b> (Rad. 13376 ED. - F. 35 Esp.)
Afectado(s)	: Héctor Orlando Bastidas Bravo y Otros
Decisión	: Auto Sustanciación – Reprograma declaraciones, responde peticiones varias y otros asuntos

1.- En vista de las circunstancias que conllevaron al aplazamiento de las diligencias de declaración fijadas para el pasado 21 y 22 de junio hogañ, como quedó consignado en el acta de declaración que antecede<sup>1</sup>, aunado a que según información suministrada por la abogada ROSALBA BÁEZ DAZA, varios de los testigos decretados a instancia de esa parte fallecieron, como son, los señores Diego Mauricio Mejía Rojas, Segundo Rafael Jurado Muñoz y Zonia Yanabeph Rosero González, procede este Despacho a **fijar**, fecha y hora para el recaudo de la prueba testimonial que aún queda pendiente, la que será llevada a cabo por **videoconferencia**, así:

**i.)** Para la declaración de **YULIANA MONTOYA DELGADO, CECILIA CONSTANZA VARGAS, ÓSCAR JAVIER MEDINA BAUTISTA, SEGUNDO RAFAEL JURADO MUÑOZ**, fíjese el día **SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a través del siguiente link de la sala virtual del Despacho: <https://call.lifesecloud.com/20192252>

Los declarantes deberán ser citados e informados del referido *Link* de conexión virtual por intermedio de la apoderada solicitante de las probanzas, **ROSALBA BÁEZ DAZA** <rosalbabaez@yahoo.es - olartebaezabogados@gmail.com>, poniéndoles de presente la obligación de asistir al llamado del Despacho.

**ii.)** Teniendo en cuenta las disposiciones señaladas en el aludido auto de pruebas, numeral **3.3.2.2.**<sup>2</sup> se dispone **requerir** a la abogada ROSALBA

<sup>1</sup> Expediente digital, C02Juzgado, Archivos 059-060.

<sup>2</sup> “3.3.2.2. (...)

BÁEZ DAZA, para que, *previo* a la fecha antes fijada, se sirva indicar los nombres completos de los dos (2) **testigos** que adicionalmente pretende sean escuchados en declaración.

*iii.)* Para la declaración de **SANDRA LILIANA MUÑOZ, MARÍA LILIANA ILES CALVACHE, YULIANA MONTOYA DELGADO, ÓSCAR JAVIER MEDINA BAUTISTA y FRANCISCO PÁEZ**, fijese el día **SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a través del siguiente link de la sala virtual del Despacho: <https://call.lifesecloud.com/20192367>

Los declarantes deberán ser citados e informados del referido *Link* de conexión virtual por intermedio de los apoderados solicitantes de estas probanzas, **OMAR EDUARDO BOHÓRQUEZ MAHECHA** <[obmabogados@outlook.com](mailto:obmabogados@outlook.com)> y **MANUEL LOBÓA CARABALÍ** <[defensalegalespecializada@gmail.com](mailto:defensalegalespecializada@gmail.com)> – [josemanuelrodrigueztorres@gmail.com](mailto:josemanuelrodrigueztorres@gmail.com)>, poniéndoles de presente la obligación de asistir al llamado del Despacho.

*iv.)* Teniendo en cuenta las disposiciones señaladas en el aludido auto de pruebas, numeral **3.3.3.2.**<sup>3</sup>, se dispone **requerir** al abogado OMAR EDUARDO BOHÓRQUEZ MAHECHA, para que, *previo* a la fecha antes fijada, se sirva indicar los nombres completos de los dos (2) **testigos** que adicionalmente pretende sean escuchados en declaración.

En aras de materializar los principios de celeridad, economía procesal y eficacia, las partes e intervinientes deberán contar *previamente* con las piezas procesales que necesiten para el correspondiente interrogatorio<sup>4</sup>.

---

Así mismo, pero por tener una idéntica finalidad, y en aras de evitar su repetición y generar dilaciones injustificadas, **solo se accederá al testimonio de dos** de las personas que refirió la memorialista conocían de tiempo atrás al señor ANÍBAL MONTERO y que por tanto podían declarar sobre las actividades que el mismo desarrollaba y de dónde derivaba sus ingresos así como de los bienes que hacían parte de su patrimonio, para el efecto, entonces, la apoderada deberá señalar el nombre de los dos testigos que de este grupo referenciado en el numeral 1.3.7 de su petición inicial vista a fl.215 del c.o.8, comparecerán a rendir su declaración.-”

<sup>3</sup> “3.3.3.2. (...)

De otro lado, se **accederá a escuchar el testimonio de dos** de las personas referenciadas como proveedores de FERRETERÍA MUNDIAL, pues la finalidad señalada respecto a dichas declaraciones en todas ellas es similar, y resultaría en consecuencia de practicarse en su totalidad repetitiva e injustificadamente dilatoria para la actuación. En consecuencia, el apoderado deberá señalar los testigos que escoja para tal declaración.

<sup>4</sup> Es de señalar, que la actuación procesal permanece siempre a disposición en el Centro de Servicios Administrativos y Judiciales (ubicado en la carrera 7 N° 32-12 Local 2-215, Centro Comercial San Martín, de Bogotá), por lo que **no es indispensable la asignación de cita previa, ni autorización alguna para el ingreso a esta sede judicial.**

2.- Ahora, visto el memorial que suscribe la abogada **ROSALBA BÁEZ DAZA**<sup>5</sup>, apoderada reconocida de la afectada Yuliana Montoya Delgado y otros, por medio del cual solicita se estudie la posibilidad de decretar como prueba testimonial al señor **LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS**, quien fuera incluido en la solicitud probatoria inicialmente presentada por esa defensa, no obstante negada, la situación actual ha variado conforme lo soportado en el último pedimento de la abogada en que informa que varios de sus testigos fallecieron, como son, los señores Diego Mauricio Mejía Rojas, Segundo Rafael Jurado Muñoz y Zonia Yanabeph Rosero González, por lo que, siendo así, tendría entonces *“mayor margen de respaldo sobre las pruebas documentales, puesto que esta defensa ya no goza de los testigos antes mencionados”*.

Al respecto, y si bien, los términos para presentar y/o solicitar la práctica de pruebas se encuentran vencidos, pues, estos cursaron comunes para las partes, conforme constancia secretarial vista a folios 38 y 40, del C.O. 11, razón por la que, sería improcedente acceder a lo peticionado. Sin embargo, y aunque pueda ser contradictorio, revisada la solicitud probatoria conforme fue formulada por la apoderada, en cuanto aduce que con dicho testimonial podría tener mayor margen de respaldo sobre las demás pruebas allegadas al diligenciamiento, más aún que ante el fallecimiento de tres de sus testigos su estrategia defensiva se vería limitada, encuentra este Despacho **procedente** la declaración del señor **LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS**, para que declare sobre el tema que los testigos fallecidos informarían al despacho. Para el recaudo de este testimonio también se fija el próximo **SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a través del siguiente link de la sala virtual del Despacho: <https://call.lifesecloud.com/20192252>

En consecuencia, el declarante deberá ser citado e informado del referido *Link* de conexión virtual por intermedio de la abogada **ROSALBA BÁEZ DAZA** <[rosalbabaez@yahoo.es](mailto:rosalbabaez@yahoo.es)>, poniéndole de presente la obligación de asistir al llamado del Despacho.

3.- En atención a la solicitud que formula el abogado **CARLOS ALFONSO VEGA BASTIDAS**<sup>6</sup>, por el Centro de Servicios Administrativos se le hará **saber** que, ante este Juzgado cursa el proceso bajo radicado de la

<sup>5</sup> Expediente Digital, C02Juzgado, Archivos 065, 069-071 y 072-073.

<sup>6</sup> Expediente digital, C02Juzgado, Archivos 066-067.

referencia, en el cual la Fiscalía 35 Especializada DEEDD, formuló requerimiento de extinción del derecho de dominio de 29 de julio de 2016, entre otros, sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria N° **442-11961**; actuación judicial que actualmente se encuentra en etapa de juicio, surtiendo la práctica de pruebas, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 1708 de 2014, Código de Extinción de Dominio, CED.

Así mismo, y en cuanto a que se le informe “*el depositario anterior y/o la entidad actual que administre el inmueble*”, es de indicarle que, con la entrada en vigencia del Código de Extinción de Dominio, *todos* los asuntos correspondientes a la administración, custodia y destinación de los bienes que se encuentran vinculados a un proceso de extinción de dominio son competencia exclusiva de la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE), inclusive, la labor misma de nombrar y/o designar al depositario provisional que habrá de asumir la administración del bien(s). Por ende, es ante esa entidad que debe dirigir su requerimiento.

Se adjunta en siguiente link de piezas procesales, donde encontrara el acta de secuestro del inmueble con FMI. 442-11961 «[11001312000320160007103\\_C09\(001\).pdf](#)»

4.- En vista que aún no se ha obtenido respuesta a varias de las peticiones probatorias formuladas dentro del presente asunto, se dispone **OFICIAR** a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación DEEDD,-FGN, a efectos que, con carácter **urgente**<sup>7</sup>, se sirvan **designar** a un Servidor con Funciones de Policía Judicial, para que, en el **término improrrogable de 20 días**, adelante **todas** las actuaciones de investigación necesarias, a fin de **allegar** a la presente actuación:

---

<sup>7</sup> De conformidad con lo establecido en el Artículo 160 de la Ley 1708 de 2014, CED. FUNCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL. Corresponde a los servidores que cumplan funciones de policía judicial, bajo la Dirección y Coordinación de la Fiscalía General de la Nación, adelantar los actos de investigación que surjan en desarrollo de la acción de extinción de dominio y adelantar las labores de verificación en la identificación de inmuebles y apoyo de las acciones de materialización de medidas cautelares, así como las demás diligencias que resulten oportunas y necesarias para cumplir los fines constitucionales y legales de la acción de extinción de dominio. **Durante la etapa de juicio, la policía judicial podrá actuar por orden del juez de extinción de dominio, cuando se requiera el complemento o aclaración de los actos de investigación en virtud del derecho de contradicción.** (Negrillas del Despacho)

.- Copia actualizada del certificado de tradición y libertad de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N° **206-74355** (de la ORIP de Pitalito, Huila) y **442-41341** (de la ORIP de Puerto Asís, Putumayo).

.- Copia actualizada del certificado de tradición y libertad de los vehículos y/o motocicletas de placa: **ZZO-833, CKZ105, SCH-66B, XDV-26A.**

.- Obtener informe de la Oficina Principal de BANCOLOMBIA SA, Sucursal Puerto Asís, Putumayo, sobre los productos financieros que allí tenía el señor **ÁLVARO ANIBAL MONTERO HENAO, C.C. 18.188.136** (fallecido).

5.- Finalmente, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el referido auto de pruebas, Numeral **2**, del Acápite **3.5.** “Pruebas de Oficio”; en consecuencia, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados **expídanse** de manera **inmediata**, los oficios correspondientes, para tal fin:

*“2. Solicitar al CTI la designación de un perito fotógrafo para que realice labor de verificación del inmueble identificado con MI 442-51253 de acuerdo con la correspondiente ficha predial o plano, a fin de obtener la identificación plena del mismo”.*

Lo anterior, para que sea llevado a cabo en un **término improrrogable de 20 días**, contados a partir del momento de la designación de la respectiva orden de trabajo.

**NOTIFÍQUESE** por estado, de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Clara Ines Agudelo Mahecha

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 003 De Extinción De Dominio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a82dfe6e9d1cd40f582f1ab77f429216cebe089b60588db0d4b9aabc5e06e87**

Documento generado en 19/12/2023 10:53:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**